MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **00974** DE **15 DE MARZO DEL 2023**

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.656.852-9**"*

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

I.1. De acuerdo con los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia, el espectro electromagnético es un bien público que pertenece a la Nación, es inenajenable, imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado, el cual debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al uso de dicho recurso, en los términos que fije la ley.

I.2. El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio.

I.3. Los artículos 12 y 13 de la citada Ley 1341 de 2009 modificados, respectivamente, por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años, y que su utilización por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normativa vigente.

I.4. Según lo previsto por los artículos 14 y 15 de la referida Ley 1341 de 2009, modificados, respectivamente, por los artículos 11 y 12 de la Ley 1978 de 2019, el interesado en obtener permisos para el uso del espectro radioeléctrico no puede estar incurso en las causales de inhabilidad establecidas en ese precepto y, previo al inicio de operaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro Único de TIC.

I.5. A través de la Resolución 376 de 2022, el Ministerio estableció los requisitos y el trámite que debe surtirse para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a través de estaciones terrenas asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite en el territorio nacional, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo por satélite, móvil por satélite y

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.656.852-9"***

radiodifusión por satélite y fija el valor de la contraprestación económica por dicho uso.

I.6. El numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución 376 de 2022 estableció los requisitos respecto de solicitudes de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de estaciones terrenas de baja potencia con características técnicas de operación similares.

I.7. Con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, derivadas del otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico, el artículo 10 de la Resolución 376 de 2022 estableció la constitución de una garantía a cargo del asignatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, o las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

II. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Por medio de escrito radicado ante este Ministerio con el número **221076970,** del **23 de septiembre de 2022**, **ELKIN DARÍO GONZÁLEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.087.986**, obrando en calidad de Representante Legal de **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** identificada con **NIT 900.656.852-9**, según consta en el certificado de Cámara y Comercio de fecha 15 de septiembre de 2022 adjunto, solicitó permiso para uso del espectro radioeléctrico por veinte (20) años en el segmento atribuido a fijo por satélite, móvil por satélite o radiodifusión por satélite a través de estaciones terrenas, bajo la tipología de "Estaciones terrenas de baja potencia con características técnicas de operación similares", conforme la documentación adjunta a la solicitud.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Los soportes técnicos de la solicitud presentada por **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** bajo el radicado **221076970** fueron enviados por este Ministerio a través del aplicativo web del Sistema de Gestión del Espectro a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y mediante correo electrónico, el 23 de septiembre de 2022, para su análisis técnico.

La ANE, mediante correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2022, solicitó a GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. ajustar el campo IDENTIDAD DE LA ESTACIÓN (columna D, fila 12) del formato de anexo técnico aportado en la solicitud inicial, toda vez que las frecuencias de transmisión y recepción relacionadas no coinciden con ninguno de los rangos de frecuencia de los diferentes Beam que tiene el satélite. En ese sentido, GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. le remitió a la ANE vía correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2022 el formato técnico ajustado, eliminando toda la información asociada al satélite INMARSAT-KA 55W.

La ANE en ejercicio de sus funciones expidió el Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) No. 27621 del 7 de octubre de 2022, que remitió a este Ministerio mediante radicado 221081880 del 11 de octubre de 2022 y por solicitud de este Ministerio, la ANE mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2022 dio alcance de este, actualizando en el CCTR la razón social del solicitante.

La Subdirección para la Industria de Comunicaciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones de este Ministerio en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 1064 de 2020, revisó la solicitud descrita en el acápite anterior, presentada por **GLOBALSAT**

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.656.852-9"***

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S., en atención a lo previsto en el artículo 4, así como en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución 376 del 3 de febrero de 2022, evidenciando que:

a. **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** es una sociedad debidamente constituida y domiciliada en Colombia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, de fecha de expedición 15 de septiembre de 2022.

b. La calidad de Representante Legal de **ELKIN DARÍO GONZÁLEZ SIERRA** fue acreditada mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, de fecha de expedición 15 de septiembre de 2022.

c. **ELKIN DARÍO GONZÁLEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.087.986**, en su calidad de Representante Legal de **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.,** aportó carta de presentación de la solicitud mediante la cual, bajo la gravedad de juramento, certifica que la persona jurídica ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, están incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

d. El **16 de diciembre de 2013**, **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** identificada con **NIT. 900.656.852-9**, fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número **96001890**, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

e. El Ministerio, mediante radicado **222121175** de fecha 24 de noviembre de 2022 le solicitó a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** aportar la carta de presentación y el documento de autorización de frecuencias con la razón social actualizada, es decir, GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SAS. Igualmente, le solicitó la Resolución de la CAN mediante la cual se inscribió en la Lista Andina Satelital de dicha Comunidad el satélite INMARSAT 4-F3, ubicado en la posición orbital 98° O.

f. **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** mediante radicados **221096482** y **221096483** de fecha **28 de noviembre de 2022** allegó la siguiente documentación: i) carta de presentación, ii) copia del RUT, iii) copia de la Cámara de Comercio, iv) certificado de autorización de frecuencias, v) Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 3254 del 19 de marzo de 2018, mediante la cual a través de la Resolución 1988 del 16 de marzo de 2018 se registra en la Lista Andina Satelital, el satélite **I3F5** en la **posición orbital 54° Oeste**, perteneciente a la flota del operador satelital INMARSAT GLOBAL LIMITED, en reemplazo del satélite I3F4, vi) copia de la Resolución 1545 del 8 de febrero de 2013, por medio de la cual se registra en la Lista Andina satelital el satélite **INMARSAT-KA** en la **posición orbital 55° Longitud Oeste**, perteneciente a la flota del operador satelital INMARSAT GLOBAL XPRESS (INMARSAT).

g. El Ministerio, revisó la documentación allegada por el solicitante mediante radicados **221096482** y **221096483** de fecha **28 de noviembre de 2022** y evidenció que faltó ajustar la razón social en la carta de presentación, además, el solicitante no allegó la Resolución No. 1296 del 18 de diciembre de 2009 de la CAN mediante la cual se registró en la Lista Andina Satelital de dicha Comunidad el satélite **INMARSAT 4-F3**, ubicado en la **posición orbital 98° Longitud Oeste,** dicha documentación se solicitó mediante radicado **222129795** de fecha **16 de diciembre de 2022**.

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.656.852-9"***

h. **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** mediante radicado **221101589** de fecha **19 de diciembre de 2022** subsanó la documentación requerida previamente por este Ministerio mediante radicado **222129795** de fecha **16 de diciembre de 2022**.

i. **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** mediante radicados **221096482**, y **221096483** de fecha **28 de noviembre de 2022** aportó el certificado de autorización de frecuencias de fecha 28 de noviembre de 2022 expedido por el operador satelital **INMARSAT GLOBAL LIMITED** por la cual certifica que **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** puede ofrecer, proveer y/o utilizar capacidad satelital de la flota satelital de **INMARSAT** debidamente registrada ante la Comunidad Andina mediante las siguientes Resoluciones SGCAN: Resolución N° **1988 del 16 de marzo de 2018** para el satélite **INMARSAT I3F5 ubicado en 54° O**, Resolución N° **1296 del 18 de diciembre de 2009** para el satélite **INMARSAT 4-F3 ubicado en 98° O,** y Resolución N° **1545 del 8 de febrero de 2013** para el satélite **INMARSAT KA ubicado en 55° O**[1].

j. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4, artículo 14, de la Ley 1341 de 2009, el certificado de verificación de cumplimiento de obligaciones con radicado número 222132620 con fecha 23 de diciembre de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio, refleja que, a la fecha del certificado, **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** identificada con **NIT. 900.656.852-9**, se encuentra al día con las obligaciones a su cargo por concepto de contraprestaciones.

k. De acuerdo con el análisis técnico realizado por la ANE, la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) y a los requisitos técnicos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución 376 de 2022 mediante el formato de Anexo Técnico aportado en su solicitud.

Así las cosas, de acuerdo con la citada información verificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio, el análisis técnico y el Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) generado por la ANE, así como la revisión de la totalidad de los documentos allegados por el solicitante, se concluye que el peticionario cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente y, por tanto, es procedente otorgar el permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Otorgamiento.* **OTORGAR** permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** identificada con **NIT. 900.656.852-9**, por un término de veinte (20) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente con código **94000121**.

El sistema operará de acuerdo con el Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) No. **27621**, del **7 de octubre de 2022,** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, el cual forma parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO. Para acceder al Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) No. **27621** del **7 de octubre de 2022** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, **GLOBALSAT COLOMBIA**

[1] Mediante consulta en la página web de la Comunidad Andina se verificaron las gacetas que contiene la información asociada a las resoluciones números 1988 del 16 de marzo de 2018, 1296 del 18 de diciembre de 1545 del 8 de febrero de 2013. Fecha de consulta: 30 de enero de 2023. URL: https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/resoluciones-sgcan/

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.656.852-9"***

TELECOMUNICACIONES S.A.S. con **NIT. 900.656.852-9,** debe ingresar al link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el Cuadro de Características Técnicas de la Red.

ARTÍCULO 2. ***Contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico.*** **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, la suma que resulte de la aplicación del literal A.4 del Anexo de la Resolución 290 de 2010 en los términos que establece esta misma Resolución en el numeral 8.2 del artículo 8, o las normas complementarias que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contados a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. *Garantías*. **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** se obliga a constituir y entregar al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo establecido en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**

b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.

c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 800.131.648-6.

d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el cumplimiento del pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite, el cual corresponde al valor de **CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS COLOMBIANOS ($14.025.000)**.

e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.

f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.

g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.656.852-9"***

h. Término de la garantía: El término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**

j. El objeto del seguro debe señalar, "Garantizar el cumplimiento del pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite", además, debe citar de manera completa el acto administrativo amparado.

k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.

l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 800.131.648-6.

b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**

c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el cumplimiento del pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite, el cual corresponde al valor de **CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS COLOMBIANOS ($14.025.000)**.

d. Término de la garantía: El término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** deberá presentar

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.656.852-9"***

una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.

f. El objeto del seguro debe señalar, "Garantizar el cumplimiento del pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite", además, debe citar de manera completa el acto administrativo amparado.

g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

h. Anexar las condiciones generales del seguro.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** para que subsane las inconsistencias dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 3. El valor de la garantía deberá actualizarse durante el primer trimestre de cada año, conforme a lo establecido en el Factor de precio base P, del numeral II del artículo 13 de la Resolución 376 de 2022.

ARTÍCULO 4. ***Modificación del permiso por parte del Ministerio***. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 5. ***Renovación del permiso.*** En caso de que **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, tenga la intención de renovar el permiso de que trata la presente Resolución deberá manifestar su intención expresa de renovar el permiso de que trata la presente Resolución, a través de documento radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 6. ***Obligaciones.*** **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución 376 de 2022, las normas complementarias que la modifiquen, adicionen o subroguen, así como en la normativa que regula el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aplicable a la materia objeto del permiso que se otorga a través de esta Resolución. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, así

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT. 900.656.852-9"***

como las normas complementarias que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. *Notificación.* Notificar la presente Resolución al representante legal o al apoderado de **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, siguiendo las reglas previstas en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándole que contra esta procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 de Marzo de 2023**

Firmado Digitalmente
SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente con Código 94000121

Proyectó: Daniel Enrique Herrera Méndez – Subdirección para la Industria de Comunicaciones

Revisó: Paola Elvira Thiriat Tovar - Coordinadora GIT Gestión de Espectro Radioeléctrico

Gloria Patricia Perdomo Rangel – Asesora del Despacho del Viceministerio de Transformación Digital encargada de las funciones del Subdirector para la Industria de Comunicaciones

Carolina Figueredo Carrillo - Directora de Industria de Comunicaciones (e)

Angela María Estrada Ortiz – Asesora Despacho Viceministro de Conectividad

Diana Marcela Arias Rojas – Asesora Despacho Ministra

Megumi Kakoi Matsuzaki – Asesora Despacho Ministra

Datos de notificación:
PRST: GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.
Código: 94000121
NIT: 900.656.852-9

Representante Legal: ELKIN DARÍO GONZÁLEZ SIERRA
Correo Electrónico: legal@globalsat.com.co
Dirección: Calle 106 # 53-39, Oficina 402
Ciudad: Bogotá D.C.

Apoderado: N/A
Correo Electrónico: N/A

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00974 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230315-172326-553637-34789344
Creación: 2023-03-15 17:23:26
Estado: Finalizado
Finalización: 2023-03-15 17:26:47

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo



SANDRA MILENA URRUTIA PEREZ
46376641
surrutiap@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00974 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230315-172326-553637-34789344 Creación: 2023-03-15 17:23:26

Estado: Finalizado Finalización: 2023-03-15 17:26:47

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	SANDRA MILENA URRUTIA PEREZ surrutiap@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-03-15 17:23:26 Lec.: 2023-03-15 17:23:35 Res.: 2023-03-15 17:26:47 IP Res.: 190.145.189.98